



La Esperanza, 17 de Septiembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 001741-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 17 de abril 2024, de la Gerencia, relacionado con el proceso arbitral incoado por la contratista CONSORCIO GRUPO CIVIL en relación a la controversia derivada del contrato del servicio de Supervisión de la Obra “Construcción del Reservorio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 0003-2022-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “Construcción del Reservorio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”, se otorgó la buena pro al **Consortio Saneamiento** conformado por Constructora Vanessa Orieta SRL y Corporación SERCON SAC, suscribiéndose el contrato SGAYPEE N° 000108-2022, con fecha 20.09.2022;

Que, por otro lado, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 027-2022-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria Supervisión de Obra Construcción de Reservorio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con fecha 04 de octubre del 2022 se suscribió el **Contrato SGO 0111-2022**, con el **CONSORCIO GRUPO CIVIL**, conformado por el señor Juan Carlos Montoya Mathey y el señor Mirko Antonio Vargas del Castillo, por el monto de su oferta económica ascendente a S/233,089.22 y un plazo de prestación de servicio de 257 días calendario; de los cuales 185 días calendario correspondían a la ejecución de obra, 12 días calendario a la recepción de obra y 60 días calendario a la liquidación de obra;

Que, mediante Carta N° 183-2023/NOTARIAL-CONSORCIOGRUPOCIVIL de fecha 26 de noviembre 2023, el Consorcio Grupo Civil comunica al PECH la resolución del Contrato de los servicios de supervisión de la Obra;

Que, mediante Informe N° 000080-2024-GRLL-PECH-SGO, de fecha 30 de enero 2024, la Subgerencia de Obras informa en relación a la Liquidación del Contrato de Supervisión de la Obra “Construcción del Reservorio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”; aprobándose dicha liquidación mediante Resolución Gerencial N° 000053-2024-GRLL-PECH, de fecha 01 de marzo 2024;





Que, notificada dicha resolución gerencial al contratista supervisor Consorcio Grupo Civil, este se dirige al PECH mediante Carta s/n, de fecha 04 de marzo 2024, manifestado que debe declararse improcedente el consentimiento de la liquidación notificada, toda vez que **con fecha 09 de febrero 2024**, dentro del plazo de caducidad, ha presentado solicitud de arbitraje ante LEGAL ENGINEERING Centro de Arbitraje y Dispute Boards – LEGENG, cuya admisión le fue notificada con fecha 12 de febrero 2024;

Que, mediante Oficio N° 000610-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 12 de marzo 2024, la Gerencia se dirige a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional solicitando la confirmación de lo indicado por el contratista supervisor, a fin de tomar las acciones que corresponden;

Que, mediante Oficio N° 003307-2024-GRLL-PPR, de fecha 17 de abril 2024, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad se dirige a la Gerencia del PECH, remitiendo el Informe N° 051-2024-GRLL-PRE/PPR-JARV, a través del cual el Abg. Jorge Rodríguez Villalobos informa que el Contratista CONSORCIO GRUPO CIVIL ha iniciado un Proceso Arbitral contra el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC ante el Centro de Arbitraje Legal ENGINEERING CENTRO DE ARBITRAJE Y DISPUTE BOARD, Expediente N° 018-2024/LEGEND, en relación a la controversia derivada del Contrato del servicio de supervisión de obra "Construcción de Reservorio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", con las pretensiones siguientes:

- 1) Que el Tribunal Arbitral ordene al Proyecto Especial Chavimochic pagar la tarifa correspondiente al tiempo total del servicio de consultoría de obra efectivamente brindado por el CONSORCIO GRUPO CIVIL a favor del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC.
- 2) Que el Tribunal Arbitral declare la aprobación de la liquidación final del Contrato de Consultoría de Obra SGO 0111-2022 elaborada por el Consorcio Grupo Civil; y, en consecuencia, ordene al Proyecto Especial Chavimochic pagar la suma ascendente a ciento treinta y nueve mil ochocientos ochenta y uno con 28/100 soles (S/. 139, 881.28) a favor del Consorcio Grupo Civil.
- 3) Que el Tribunal Arbitral ordene al Proyecto Chavimochic devolver la garantía de fiel cumplimiento en modalidad de retención; y, en consecuencia, ordene al Proyecto Especial Chavimochic pagar la suma ascendente a veintitrés mil trescientos ocho con 92/100 soles (S/. 23, 308.92) a favor del Consorcio Grupo Civil.
- 4) Que, el Tribunal Arbitral condene la totalidad de los gastos arbitrales y administrativos incurridos en el presente arbitraje.

Señala que el referido proceso arbitral se encuentra en su ETAPA POSTULATORIA, habiéndose realizado con fecha 14 de marzo del presente año la INSTALACION DE ARBITRO UNICO;

Que, mediante Informe Legal N° 000092-2024-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 17 de setiembre 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa los antecedentes generados en relación a la liquidación del contrato de supervisión de la obra submateria;

Que, el procedimiento para la liquidación del contrato de consultoría se encuentra previsto en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de





Contrataciones del Estado, precisando en el numeral 170.1, que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato;

Que, estando a lo indicado, de acuerdo a la información proporcionada por la Subgerencia de Obras; según el Informe N° 04-2023-IC/CMSA; la resolución de contrato planteada por CONSORCIO GRUPO CIVIL habría **quedado consentida el día 09 DE NOVIEMBRE 2023**. De conformidad con lo previsto en el artículo 170 Liquidación del contrato de consultoría de obra, el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o **de haberse consentido la resolución del contrato**. De acuerdo a lo indicado en el Informe N° 04-2023-IC/CMSA (Locadora de la Subgerencia de Obras), mediante **CARTA N° 186-2023/CONSORCIOGRUPOCIVIL del 20 de noviembre 2023**, el Consorcio Grupo Civil alcanza la Liquidación del Contrato de los servicios de supervisión de la Obra en referencia;

Que, la Entidad tiene treinta (30) días para observar la liquidación presentada por el contratista supervisor, es decir hasta el **20 de diciembre 2023**. Se adjuntó a los antecedentes copia del Oficio N° 002534-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha **20 de diciembre 2023**, a través del cual se le comunicaron las observaciones por parte del PECH a la liquidación presentada;

Que, de acuerdo al Informe N° 000080-2024-GRLL-PECH-SGO, de fecha 30 de enero 2024, mediante Carta N° 187-2023/CONSORCIOGRUPOCIVIL, de fecha **25 de diciembre 2023**; es decir dentro de los cinco (05) días previstos en el numeral 170.2, del artículo 170° del RLCE; el Consorcio Grupo Civil, alcanza el levantamiento de observaciones de la Liquidación del Contrato de los servicios de supervisión de la Obra en referencia. Según lo prescrito en el numeral 170.6 del acotado artículo 170° del RLCE, culminado el procedimiento descrito, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas;

Que, al respecto, el artículo 45° Medios de Solución de Controversias, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé en su numeral 45.5 que para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, **liquidación del contrato**, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias **dentro del plazo de treinta (30) días hábiles** conforme a lo señalado en el reglamento;

Que, estando a lo señalado, al haber presentado el supervisor sus observaciones con fecha 25 de diciembre 2023, corresponde contabilizar el plazo de caducidad de 30 días hábiles a partir del día 26 de diciembre 2023, inclusive;

Que, de conformidad con lo expuesto, aparentemente, la liquidación habría quedado consentida el 08 de febrero 2024, por





lo que con fecha 01 de marzo 2024 se emitió la Resolución Gerencial N° 000053-2024-GRLL-GGR-PECH;

Que, el artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en el numeral 226.1 que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado; sin embargo, el numeral 226.2 prevé como excepción:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente;

Que, de conformidad con el numeral 226.3, la decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido. En el caso sub materia, resulta evidente que, encontrándose la liquidación del contrato de supervisión sometida a un medio de solución de controversias, existe razón suficiente para que se disponga la suspensión de los efectos de la resolución que declara consentida dicha liquidación; hasta la emisión del laudo arbitral;

Que, concluye que, habiendo el contratista solicitado el inicio del procedimiento arbitral con anterioridad a la emisión de la Resolución Gerencial N° 000053-2024-GRLL-GGR-PECH, resulta necesario suspender los efectos de la misma hasta la emisión del Laudo en el indicado procedimiento arbitral;

Que, recomienda trasladar dicho informe a la Procuraduría del Gobierno Regional, quien tiene a su cargo el procedimiento arbitral; así como la emisión de la resolución gerencial correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender los efectos de la Resolución Gerencial N° 000053-2024-GRLL-GGR-PECH, que declaró consentida la Liquidación del Contrato de Supervisión de la Obra “Construcción del Reservorio de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad”, hasta la conclusión del procedimiento arbitral iniciado por el Consorcio Grupo Civil ante LEGAL ENGINEERING Centro de Arbitraje y Dispute Boards; y la emisión del Laudo correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Gerencial al Ing. Juan Carlos Montoya Mathey, representante común del Consorcio Grupo Civil; y hágase de conocimiento de la Subgerencia de Obras, Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional La Libertad; y, del Gobierno Regional La Libertad.





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

